



# Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VII      Dina Huapi      Provincia de Río Negro      Octubre de 2018      Parcial      N°129

*03 de octubre de 2018*

## Poder Ejecutivo

**Intendente**

*Sr. Danilo Rojas*

## Poder Legislativo

**Presidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Félix Chamorro*

**Vicepresidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Alejandro Corbatta*

**Concejal**

*Sra. Silvia Mosman*

## Tribunal de Contralor

**Presidente**

*Sr. Carlos A. Dolezor*

**Vicepresidente**

*Sra. Alejandra Vitale*

**Vocal**

*Sr. Gabriel Garcés*

## INDICE

### Normas Poder Legislativo

<b>Proyectos</b> .....	Página
<b>Resoluciones</b> .....	Página
<b>Ordenanzas</b> .....	Página 3 a 5
<b>Declaraciones</b> .....	Página
<b>Comunicaciones</b> .....	Página
<b>Disposiciones</b> .....	Página

### Normas Poder Ejecutivo

<b>Resoluciones</b> .....	Página
<b>Disposiciones</b> .....	Página
<b>Concursos y Licitaciones</b> .....	Página

### Normas Tribunal de Cuentas

<b>Certificaciones</b> .....	Página
<b>Resoluciones</b> .....	Página
<b>Dictámenes</b> .....	Página

### Varios

<b>Edictos</b> .....	Página 6
<b>Convocatoria</b> .....	Página

## NORMAS PODER LEGISLATIVO

### ORDENANZAS

#### **ORDENANZA Nº 329-CDDH-18**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**  
"Regulación Cuantificación multas de Alcoholemia".

#### **ANTECEDENTES:**

- Constitución de la Provincia de Río Negro. -
- Carta Orgánica Municipal. -
- Ley Nacional de Tránsito 24449.-
- Decreto Reglamentario 437/11 y sus modificaciones.
- Ordenanza Municipal 317/18.-

#### **FUNDAMENTOS:**

Que es obligación del Estado velar por el cuidado y seguridad de los ciudadanos.

Que constituye un riesgo para la población circular en estado de ebriedad para la integridad de la persona y de toda la sociedad.

Que la conducción en estado de ebriedad constituye una conducta peligrosa sumado a que el vehículo para la ley se considera, per se, una cosa riesgosa que se ve agravada por el grado de alcohol en sangre, con el consiguiente riesgo que esto lleva para la integridad física de sí mismos y de terceros.

Que es erróneo e inexacto admitir que la comisión de dicha infracción deriva casi siempre de un accionar culposo, toda vez que es de público y notorio, las desafortunadas consecuencias a las que se puede arribar, al conducir vehículos habiendo ingerido alcohol, aunque fuere en cantidades mínimas.

Que dicho proyecto de ordenanza tipifica como falta grave el conducir con alcohol en sangre. Establece que además de la sanción de una multa se le aplicará al conductor con estado de alcoholemia positiva una inhabilitación para conducir.

Que no todos los casos de alcoholemia positiva revisten las mismas circunstancias fácticas, siendo algunos supuestos muy diferentes de acuerdo a la graduación de alcohol en sangre. Las multas e inhabilitaciones son proporcionales a dicho parámetro.

Por tal motivo, por la presente Ordenanza se pretende formular una escala de plazos de inhabilitación para conducir vehículos con sus

correspondientes multas, proporcional con el resultado arrojado por el control que se efectúa al conductor y teniendo en cuenta sus antecedentes en idéntica infracción. -

**Autor:** Danilo Rojas.

**Colaboradora:** Dra. Lorena Arroyo, Jueza Municipal de Faltas.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones;

**El Proyecto de Ordenanza Nº393-PEDH-2018**, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 009/18, del día 20 de septiembre de 2018, según consta en Acta Nº009 /2018.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI**

#### **SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1:** Las infracciones de normas de tránsito por conducir con a partir 0,2 g/l de alcohol en sangre será considerada como falta grave.

**Artículo 2:** A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de las infracciones dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, será del setenta y cinco por ciento (75%) de la multa correspondiente.

**Artículo 3:** Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la retención de la licencia de conducir, a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual tendrá en cuenta los gramos de alcohol por litro en sangre:

1) Graduación de 0,2g/l a 0,5 g/l: quince (15) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 600 U.F.-

2) Graduación de 0,51 g/L a 0.75 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 700 U.F.-

3) Graduación de 0.76 a g/La 1 g/l: cuarenta (40) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 1000 U.F.-

4) Graduación 1,01 g/l a 1.75g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de 1500 U.F.-

5) Graduación de 1.76g/l en adelante (120) días de inhabilitación para conducir y multa de hasta 2500 U.F.-

**Artículo 4:** Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta

habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un (1) año en faltas graves. Ante la constatación de la reincidencia se debe hacer la retención preventiva de la Licencia de Conducir.

Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será del doble de lo estipulado en el artículo tres (3) de la presente, la sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, según el siguiente detalle:

a.- Primer reincidencia, inhabilitación plazo mínimo de 5 (cinco) meses y máximo de 9 (nueve meses), a criterio del Juez.

b.- Segunda reincidencia, inhabilitación plazo mínimo de 7 (siete) meses y máximo de 12 (doce) meses, a criterio del Juez.

c.- Tercer reincidencia, de 18 (dieciocho) meses obligatoriamente. -

d.- Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior (de acuerdo al artículo 82 inciso b de la Ley 24449). -

A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de las infracciones dispuestas en este artículo no dará lugar a la reducción del monto de la multa. -

**Artículo 5º)** Ante la negativa de realizar el control de alcoholemia se establece la retención de la Licencia de Conducir, una multa de 3000 U.F, más 120 (ciento veinte) días de inhabilitación para conducir vehículos.

**Artículo 6º)** Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a firmar los convenios necesarios con las autoridades competentes. -

**Artículo 7º)** Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 317-CDDH-18.-

**Artículo 8º)** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese. -

#### **ORDENANZA Nº 330-CDDH-18**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**  
"Modificación art. 7) Ord. Nº 015-2009"

#### **ANTECEDENTES:**

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 19279.

- Ley 25504.
- Ley 25730.
- Ley 25644.
- Ley 25643.
- Ordenanza 015 – CDDH – 2009.
- Disposición SNR 3464/2010.
- Disposición SNR 75/2016.

**FUNDAMENTOS:**

Es una obligación ineludible del estado municipal estar en consonancia con las Convenciones y Leyes que regulan los derechos de las personas con discapacidad, claramente lo dice la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en su Artículo 4 incisos a) y b) “**a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**”

El Artículo 3 de dicha Convención, habla de los Principios Generales en el inciso f) “Accesibilidad”, se entiende y se interpreta que las personas con discapacidad y que han obtenido el Certificado Único de Discapacidad (CDU), no encuentren barreras de acceso que dificulten su movilidad.

Es por eso que creo necesario reglamentar por Ordenanza a través de la modificación del artículo 7) de la Ordenanza 015-CDDH-2009, dejando claro cuáles son los requisitos para la obtención del Símbolo Internacional de Acceso, que le permite a la

persona con discapacidad el libre estacionamiento.

**AUTOR:** Alejandro Corbatta (MPDH).

**El Proyecto de Ordenanza N° 394-CDDH-2018**, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 009/18, del día 20 de septiembre de 2018, según consta en Acta N° 009 /2018.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI  
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Se sustituye el art. 7) de la Ordenanza 015- CDDH-2009 por el siguiente texto:

- a) “Artículo 7º: El municipio adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que conduzcan a los discapacitados con problemas de movilidad. Las reglamentaciones municipales no podrán excluir de esas prerrogativas a los automóviles patentados en otras jurisdicciones. A los fines de obtener el “Símbolo Internacional de Acceso” no es necesario poseer vehículo y se solicitarán los siguientes requisitos:
- b) Formulario de solicitud “Símbolo Internacional de acceso”, según anexo I de la presente norma. -
- c) Original y fotocopias o fotocopias certificadas por autoridades competentes (Juez de Paz, Policía o Escribano Público) de Documento de Identidad con domicilio actualizado. -

- d) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y completo. Se aceptará el Certificado vigente en cada jurisdicción, hasta que la misma emita el CUD. -
- e) Foto color 4x4 actualizada de la persona con discapacidad (en el caso de menores de dos (2) años de edad, no será necesaria la foto 4x4). -
- f) Si el titular del trámite es menor de edad los padres deberán acreditar el vínculo mediante copia certificada de la partida de nacimiento o libreta de matrimonio (donde se encuentra asentado el nacimiento del menor) y presentación de una copia certificada del DNI del padre firmante. En los casos en que la representación la ejerza un tutor, un guardador, un curador o bien cuando a la persona con discapacidad le hayan designado medidas de apoyos, se deberá adjuntar copia certificada de la sentencia judicial correspondiente junto con la aceptación del cargo – en caso de corresponder- y una copia fiel del DNI del firmante. -
- g) En caso de renovación de Símbolos, entregar los anteriores junto con los demás requisitos exigidos en el presente artículo. -

**Artículo 2º.-** Incorpórese a la presente Ordenanza, Anexo I “Formulario de Solicitud Símbolo Internacional de Acceso”. -

**Artículo 3º.-** Comuníquese, tómesese razón, archívese y publíquese –

**Anexo I “Formulario de Solicitud Símbolo Internacional de Acceso”****SOLICITUD DE SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESO**

Ordenanza N° 330

**1.- DATOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

APELLIDO/S:.....NOMBRES/S:.....

D.N.I:.....DOMICILIO:.....

LOCALIDAD:.....PROVINCIA:.....

CÓDIGO POSTAL:.....TELÉFONO:.....

NACIONALIDAD:.....FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICA (EMAIL): .....

**2.- REQUISITOS GENERALES**DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD VIGENTE FOTO COLOR 4X4  ACREDITACION DE LA REPRESENTACIÓN DEVOLUCIÓN DE LOS SÍMBOLOS Y CERTIFICADO DE USO ORIGINAL (en caso de corresponder) **TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ENCONTRARSE CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO, AUTORIDAD JUDICIAL O POLICIAL.**

En caso de comparecer personalmente podrá ser certificada por personal de este Organismo sin costo alguno. Para ello deberá acompañar documentación original y fotocopias.

**LA OMISION TOTAL O PARCIAL DE LOS DATOS Y/O REQUERIMIENTOS GENERARÁ LA DENEGATORIA DEL INGRESO EL TRÁMITE****IMPORTANTE**

1.-Símbolo Internacional de Acceso: Sirve para individualizar **cualquier** automotor en el que se traslade la persona con discapacidad, sin limitar su uso a un vehículo determinado.

2.- Símbolo Identificador del Automotor: Identifica un vehículo, propiedad de la persona con discapacidad, afectado exclusivamente a su traslado. Este Símbolo se concede con carácter de excepción y a pedido del interesado, ya que identifica únicamente UN (1) vehículo, cuyo titular es la persona con discapacidad y no puede utilizarse en otro.

Los símbolos deben permanecer en el interior del vehículo en el parabrisas delantero y la luneta trasera, de manera que el frente del mismo sea visible desde el exterior y el reverso quede oculto (datos del titular).

**EL INTERESADO PRESTA CONFORMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, REVISTIENDO LA MISMA CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_.

Firma del interesado/a, madre, padre,  
Tutor, guardador, curador, apoyo.

Aclaración

DNI (Documento Nacional de Identidad)

**ORDENANZA Nº 331-CDDH-18****DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**  
"Incorporación partida cursos fondos SENNAF"**ANTECEDENTES:**

- El artículo 72 incisos 8), 10) y 21) de la Carta Orgánica Municipal.-
- El programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas para adultos Mayores, Secretaría Nacional de niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo social de la Nación.-

**FUNDAMENTOS:**

Que tal como lo dispone el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, el señor Intendente, como Jefe de la Administración del gobierno municipal se encuentra facultado a "...proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes..." en tanto sobre él pesa el deber de "Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos..."

Que en el ámbito del Ministerio de desarrollo Social de la Nación, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Nacional de Políticas para adultos

Mayores, se ha creado el programa Nacional del Cuidados Domiciliarios.-

Asimismo, en fecha 08 de mayo de 2018 se ha cumplimentado con la guía para el diseño del proyecto en el marco de convenio, también suscripto en igual fecha, el cual tiene como objeto la implementación de dicho programa, para el dictado de un curso de formación de Cuidadores domiciliarios, con la finalidad de capacitar personas de la comunidad con el objetivo de brindar apoyo domiciliario a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales, en situación de riesgo social y de esta manera mejorar la calidad de vida de los mismos, favoreciendo la

resocialización al mantenerlos en su hogar e insertos en la sociedad, evitando y/o postergando su internación institucional.

Que dicho curso de formación permite la creación de una fuente de trabajo local, mas allá de la importancia de la prestación del servicio para una parte valiosa de la comunidad, como es el sector al que está dirigido este programa.

Asimismo, cuidado domiciliario es el conjunto de servicios de apoyos sanitarios y sociales prestados a la persona en su hogar con el fin de mejorar su calidad de vida, lo que requiere, como condición sine qua non, la capacitación y conocimientos acabados en la materia de los futuros prestadores del servicios detallado.-

Que en fecha 30 de agosto del corriente, se ha acredita en la cuenta bancaria general del Municipio, el depósito por la suma de pesos \$205.200,00, por parte de quienes llevan adelante el programa a nivel nacional, con la finalidad de que el mismo se desarrolle en nuestra ciudad.-

**Autor:** Intendente Danilo M. Rojas

Por ello en ejercicio de las atribuciones;

**El Proyecto de Ordenanza N°395-PEDH-2018**, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 009/18, del día 20 de septiembre de 2018, según consta en Acta N°009 /2018.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI**

**SANCIONA CON CARACTER DE**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase en el Cuadro de "ingresos", de jurisdicción Nacional y Provincia, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018 perteneciente al Poder Ejecutivo Municipal bajo la denominación "transferencias corrientes" la partida a denominarse "Curso programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios" por un importe de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$205.200,00).

**Artículo 2º.-** Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.

### **NORMAS PODER EJECUTIVO**

#### **EDICTO**

Dina Huapi, 27 de Setiembre de 2018

**"EDICTO. La Municipalidad de Dina Huapi informa que la Sra. ITURRA TERESA, DNI: 10.466.424; titular de la licencia de taxi MDH n° 008 Disp.: 040-14-SGOB, ha manifestado su intención de transferir su licencia en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 065-CDDH-2012. Por ello se convoca por el plazo de diez días a todos los interesados que se encuentren inscriptos en el registro de postulantes a nuevas licencias a concurrir a esta Municipalidad a efectos de hacer valer su derecho de preferencia conforme establece la mencionada ordenanza".-**

#### **VARIOS**

Dina Huapi, 25/09/18

#### **MOVIMIENTO POPULAR DINA HUAPI**

Por orden del Tribunal Electoral Provincial a cargo de la Dra. Verónica Beloso y según consta en Expediente N° 95/2014/TEP, las modificaciones a la Carta Orgánica Partidaria aprobadas por dicha Tribunal y que se adjunta a la presente.

Art. 14) Para integrar los órganos de gobierno y administración del Partido se requiere cumplir con lo establecido en el art. 4 de la presente Carta Orgánica y ser reconocido como afiliado por el Tribunal Electoral de la provincia de Río Negro.

Art. 18) La Asamblea General es la autoridad superior del Partido. Estará conformada por todos los afiliados reconocidos como tal por el Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro al momento de realizar la asamblea.

Art. 21) La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año calendario, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Artículo 44º: EJERCICIO ANUAL: El ejercicio anual cerrara el 31 de Marzo de cada año.-

Artículo 46º.-El administrador de campaña será designado ante el Tribunal Electoral por las autoridades partidarias dentro de los diez (10) días de la convocatoria a elecciones. El mencionado escrito deberá expresar la aceptación de la persona designada. El administrador tendrá a su cargo el manejo de los fondos de las campañas electorales siendo el responsable del cumplimiento de lo normado en la ley O 2431. El administrador debe depositar sin excepción, todos los fondos que provengan tanto de aportes públicos como privados destinados a la campaña electoral en la cuenta única establecida en el artículo 47º de la presente. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada. A los efectos de la presente Carta Orgánica conforme lo establece la ley los administradores generales de campaña son considerados funcionarios públicos.

Alejandro Corbatta  
Asambleista